



Resolución Gerencial General Regional N° 407 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 24 JUL. 2009

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional N° 040-2009- Gobierno Regional del Callao – GRRNGMA de fecha 06 de julio de 2009, y el Informe N° 676-2009-GRC/GA-OL de fecha 22 de Julio de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de Vistos, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente aprueba las Especificaciones Técnicas para la **Adquisición de 9,200 galones de Petróleo Diesel 2 de la Actividad "Limpieza de Canales y Drenes de San Agustín -2009"**, actividad aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional N° 035-2009-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA de fecha 15 de junio de 2009;

Que, mediante **Informe N° 676-2009-GRC/GA-OL** el Jefe de la Oficina de Logística solicita la conformación del Comité Especial proponiendo a sus miembros, toda vez que para la **Adquisición de 9,200 galones de Petróleo Diesel 2 de la Actividad "Limpieza de Canales y Drenes de San Agustín -2009"** corresponde la realización de un proceso de selección del tipo: Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial;

Que, el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF en concordancia con el Artículo 24° de la Ley de Contrataciones aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial, el cual se encargará de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta que la Buena Pro quede consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso;

Que, el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección se encuentre arreglado conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo, que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable., en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable;

Que, el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsable de su actuación;

Que, el Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que el Titular de la Entidad o al funcionario a quien se le hubiere delegado esta atribución designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009 - Gobierno Regional del Callao de fecha 29 de Abril de 2009 ;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constituir un Comité Especial que se encargará de conducir el proceso de selección correspondiente a la **Adquisición de 9,200 galones de Petróleo Diesel 2 de la Actividad "Limpieza de Canales y Drenes de San Agustín -2009"** el cual corresponde a una Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial; y estará conformado de la siguiente manera:

- | | |
|---|------------|
| • Lic. Raúl Omar Zarate Rendón | Presidente |
| • Bio. Daniel Valle Basto | Miembro |
| • CPC. Vilma Alvarez Luna | Miembro |
| • Ing. Luis Angel Oyola Velarde | Suplente |
| • Ing. Victor Justiniano Torres Tuestas | Suplente |
| • Srta. Patricia Castellanos Díaz | Suplente |

Artículo Segundo.- Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable, así mismo el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsables de su actuación de acuerdo a lo contemplado en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en el Artículo 52° de su reglamento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

